RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-08435-2021 del 04 de enero del 2021, se autorizó una **OCUPACION DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIt. 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383 para construir tres obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Tramo 8.12, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, identificado con Cédula Catastral 6152001000001900604y ficha predial 177230082, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto N° AU-01430 del 28 de abril de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, otorgado mediante Resolución N° RE-08435 del 04 de diciembre de 2021, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde, el Doctor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**; en el sentido de modificar las coordenadas de la obra N° 1 tipo Boxculvert, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, identificado con Cédula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro.

Que a través de oficio con radicado CS-04937-2022 del 19 de mayo del 2022, se solicita complementar información, mediante los radicados CE-14550-2022 del 07 de septiembre del 2022 y CE-14652-2022 del 08 de septiembre del 2022 se dio respuesta al requerimiento solicitado.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, y realizaron visita el 21 de noviembre de 2022, con el fin de conceptuar sobre la modificación de ocupación de cauce, generándose el Informe Técnico **N° IT-00193-2023** del 06 de enero de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: El sitio se ubica en el barrio La Herradura, al norte del municipio de Rionegro. Se encuentra en cercanía a la planta de la empresa de Postobón, la cual está sobre la carrera 47.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 85 folios denominado "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA LA HERRADURA", el cual contiene: Introducción, hidrología, hidráulica, conclusiones y recomendaciones, bibliografía, anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. La Herradura
Área de drenaje (A) [km2]	0.276
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.81
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.75
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2145
Cota máxima en el canal [msnm]	2100
Cota en la salida [msnm]	2095
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	36.36
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	0.67
Estación Hidrográfica Referenciada	Rionegro-La Macarena
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	12.49
Caudal Método 1 (Método Racional Coeficiente Original) [m³/s]	10.22
Caudal Método 2 (Método Racional Coeficiente Antioquia) [m³/s]	7.30
Caudal Método 3 (Método Racional CN AMC III) [m³/s]	6.01
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	7.84

La solicitud consiste en modificar de las coordenadas de la obra N° 1 tipo Box Culvert perteneciente al Tramo 8.12, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64ª.

Se presenta una sección mixta con una longitud total de 19.38 m, capacidad hidráulica de transportar el caudal de 7.84 m3/s calculado a un periodo de retorno de 100 años, con las siguientes especificaciones.

- *Sección inicial del box culvert de B=1.8 m y H= 1.8 m y longitud de 7.96 metros.*
- *Seguido de un canal de sección B=1.8 m y H= 2.5 a 1.90 m, dividido en 4 escalones de 0.94 m en una longitud de 3.66 metros.*
- *Sección de zona de entre aletas con ancho variable de 1.8 m a 7.8 m de 4.26 m de longitud.*
- *Sección en enrocado de protección que se proyectó inicialmente con una longitud de 3.5 m, para un total de (17.41m) que se modificó y aumento a una longitud de 3.5 m, con ancho variable de 7.8 m a 6 m. para reducir el impacto del agua en la zona evitando así socavación del terreno.*

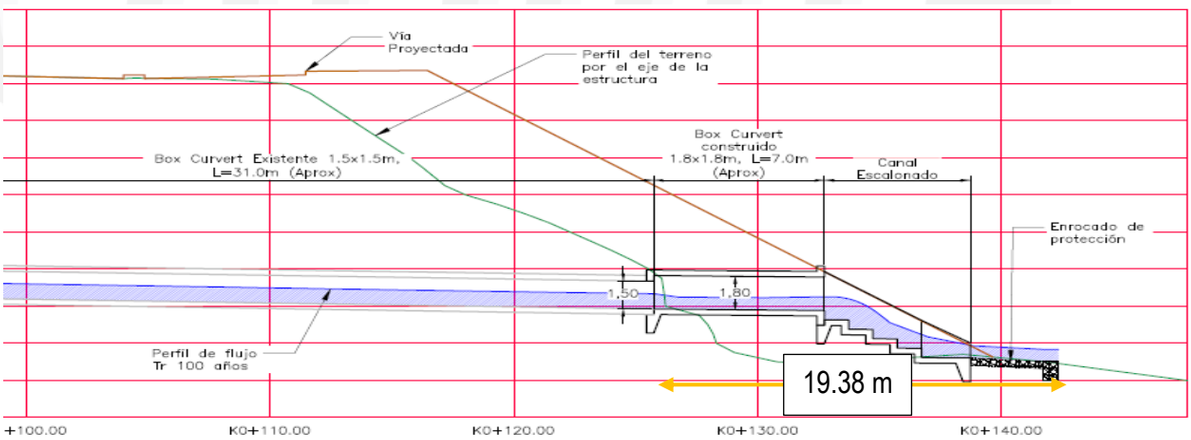

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

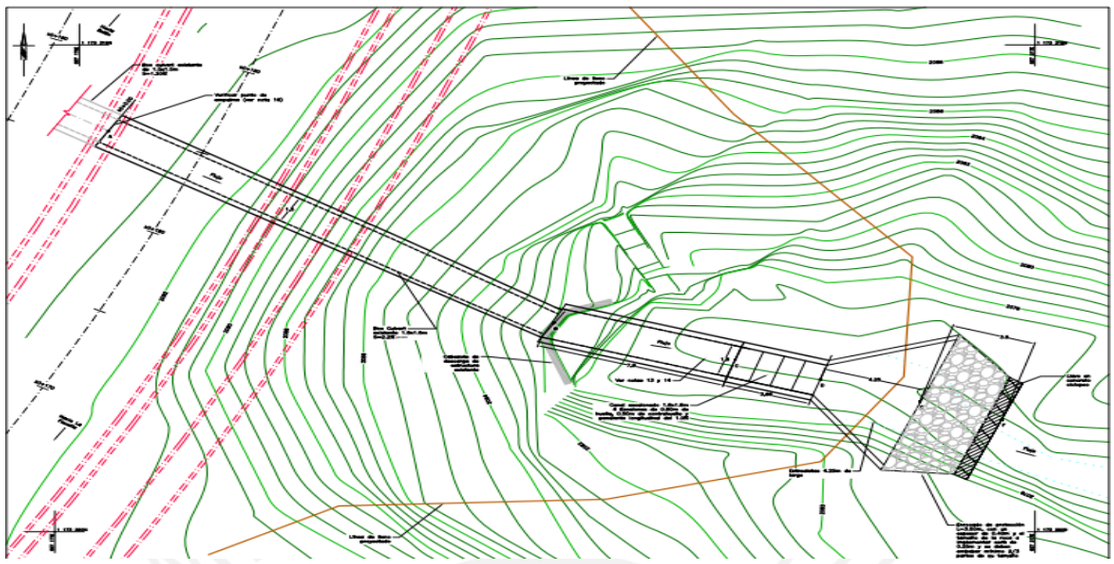

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:					La Herradura			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura(m):	1.8
OBRA	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.8
Inicio Box	-75	22	3.447	6	9	42.439	2079.76	Longitud(m):	15.88
Fin Box	-75	22	3.196	6	9	42.360	2079.72	Pendiente (%):	1.2
Fin Escalas	-75	22	3.082	6	9	42.345	2077.10	Capacidad(m3/seg):	19.42
Entre Aletas	-75	22	2.940	6	9	42.307	2077.08	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)|	2083.16 * 2080.08 **
								Cota superior de la obra (m)	2084.67 * 2084.56 **
Observaciones:	* Cota al ingreso del Box ** Cota a la salida del Box • Sección inicial del box culvert de B=1.8 m y H= 1.8 m y longitud de 7.96 metros. • Seguido de un canal de sección B=1.8 m y H= 2.5 a 1.90 m, dividido en 4 escalones de 0.94 m en una longitud de 3.66 metros. • Sección de zona de entre aletas con ancho variable de 1.8 m a 7.8 m de 4.26 m de longitud. • Sección en enrocado de protección que se proyectó inicialmente con una longitud de 3.5 m, para un total de (17.41m) que se modificó y aumento a una longitud de 3.5 m, con ancho variable de 7.8 m a 6 m. para reducir el impacto del agua en la zona evitando así socavación del terreno.								

(...)"

Respecto a la hidrología:

El usuario allegó el cálculo del tiempo de concentración por seis (6) metodologías, y los tiempos de concentración seleccionados para las cuencas corresponde al promedio de los valores de los métodos de Témez, Kirpich, California Culvert Practice y Ranser, debido a que los métodos seleccionados guardan

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

tendencia y orden de magnitud similares, obteniendo un promedio para la Q. La Herradura de 12.49 minutos, Afluente I 3.58 minutos y A fluente II 1.98 minutos.

AUTOR / ENTIDAD	La Herradura	Afluente I	Afluente II
Temez	15.60	3.60	2.40
Kirpich	11.58	3.53	1.93
California Culvert Practice	11.40	3.60	1.80
SCS - Ranser	11.40	3.60	1.80
Giandotti	108.00	22.20	13.20
Chow	34.80	7.80	4.80
Promedio	12.49	3.58	1.98

Se calcularon los caudales por el método Racional con coeficientes de escorrentía originales (Austin, Texas), con los deducidos para Antioquia, y con los que son a partir del CN AMC III, obteniendo para un periodo de retorno de 100 años en la Q. La Herradura un caudal de 7.84 m^3/s, Afluente I 2.20 m^3/s y Afluente II 1.21 m^3/s:

Período de retorno Tr (años)	La Herradura	Afluente I	Afluente II
2.33	1.81	0.48	0.27
5	2.90	0.77	0.43
10	3.87	1.04	0.58
25	5.31	1.45	0.81
50	6.49	1.79	0.99
100	7.84	2.20	1.21

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- *Se allegaron las medidas de prevención y mitigación, con el chequeo de capacidad de una obra temporal, correspondiente a una tubería de 0.9m de diámetro, para las diferentes obras.*
- *Se allego información de cronograma a ejecutar en seis (6) meses las actividades de obras.*

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

icontec ISO 9001 SC 1544-1

icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Herradura
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	7.84
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>7.84

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la modificación de la Resolución RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021 (Expediente 056150538901) con respecto a la Obra #1 Box Coulvert de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- *Sección inicial del box culvert de B=1.8 m y H= 1.8 m y longitud de 7.96 metros.*
- *Seguido de un canal de sección B=1.8 m y H= 2.5 a 1.90 m, dividido en 4 escalones de 0.94 m en una longitud de 3.66 metros.*
- *Sección de zona de entre aletas con ancho variable de 1.8 m a 7.8 m de 4.26 m de longitud.*
- *Sección en enrocado de protección que se proyectó inicialmente con una longitud de 3.5 m, para un total de (17.41m) que se modificó y aumento a una longitud de 3.5 m, con ancho variable de 7.8 m a 6 m. para reducir el impacto del agua en la zona evitando así socavación del terreno.*

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-14550-2022 del 07 de septiembre del 2022 y CE-14652-2022 del 08 de septiembre del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Coulvert	-75	22	3.447	6	9	42.439	2079.76

4.6 Y negar las siguientes: N.A

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00193-2023** del 16 de enero del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de autorización de ocupación de cauce solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** lo cual quedará estipulado en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° **RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021**, en el sentido de cambiar las especificaciones de la obra No 1 Box Coulvert, en desarrollo del proyecto Tramo 8.12, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, identificado con Cédula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro, Antioquia, para que en adelante se entienda que dicha obra tiene las siguientes características:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:	La Herradura		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.8

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Box Coulvert	
OBRA	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	1.8
Inicio Box	-75	22	3.447	6	9	42.439	2079.76	Longitud(m):	15.88
Fin Box	-75	22	3.196	6	9	42.360	2079.72	Pendiente (%):	1.2
Fin Escalas	-75	22	3.082	6	9	42.345	2077.10	Capacidad(m3/seg):	19.42
Entre Aletas	-75	22	2.940	6	9	42.307	2077.08	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)|	2083.16 * 2080.08 **
								Cota superior de la obra (m)	2084.67 * 2084.56 **
Observaciones:	* Cota al ingreso del Box ** Cota a la salida del Box • Sección inicial del box culvert de B=1.8 m y H= 1.8 m y longitud de 7.96 metros. • Seguido de un canal de sección B=1.8 m y H= 2.5 a 1.90 m, dividido en 4 escalones de 0.94 m en una longitud de 3.66 metros. • Sección de zona de entre aletas con ancho variable de 1.8 m a 7.8 m de 4.26 m de longitud. • Sección en enrocado de protección que se proyectó inicialmente con una longitud de 3.5 m, para un total de (17.41m) que se modificó y aumento a una longitud de 3.5 m, con ancho variable de 7.8 m a 6 m. para reducir el impacto del agua en la zona evitando así socavación del terreno.								

PARAGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que la obra referida se ajusta totalmente a los diseños (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05615.05.38901

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° **RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación**.**

ARTICULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Rio Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: https://www.cornare.gov.co/planesde-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al **MUNICIPIO DE RIOENGRO.**

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO UNDECIMO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: *Abogada Ana María Arbeláez*/Fecha: 17/01/2023-Recurso Hídrico
Expediente: 05615.05.38901
Proceso: Modificación de Ocupación de Cauce

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare